

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1920.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: La disposicion 2.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último por que se reformó la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, establece en forma expresa la supresion de todas las franquicias, sin excepcion, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial, hasta que el Gobierno, con arreglo al artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, conceda las consignaciones y ampliaciones de créditos de material imprescindibles para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen.

La concesion ha de hacerse por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa instruccion del expediente en que conste la necesidad del crédito; y

como en este caso la necesidad ha de justificarse con el cálculo de lo que cada Autoridad, Centro ú Organismo haya de invertir en Timbre para circular, su correspondencia oficial, el Ministerio de Hacienda interesa de esta Presidencia del Consejo dicte una disposicion para que por todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, se proceda á la formacion y remision de presupuestos, en los que se haga constar el número de pliegos y el número é importe de los Timbres que calculen necesarios para el franqueo de su correspondencia oficial, conforme al concepto que de la misma se ha dado en la Real orden de 1.º del corriente mes, para que esos presupuestos que han de comprender el periodo de vigencia señalado al del Estado, sirvan de base al expediente que ha de instruirse, según lo prevenido en las disposiciones citadas de la ley de Contabilidad y en que ha de informar la Intervencion general de la Administracion del Estado y el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que según el párrafo segundo, regla 7.ª, de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo actual, se entenderá por correspondencia oficial únicamente la dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos que tengan concedida franquicia ó

Centros oficiales ó Autoridades con designacion en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego; y debiendo tener en cuenta, además, que la regla 13.ª de la misma disposicion ministerial determina la elevacion de los tipos de franqueo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, remitan, con la posible urgencia, al Ministerio de Hacienda, en la forma indicada, los presupuestos que estimen necesarios para dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—Dato.—A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

Excmo. Sr.: La Ley de 29 de Abril, al reformar algunos de los preceptos de la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, estableció en forma expresa la supresion de todas las franquicias, sin excepcion, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial hasta que el

Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen y encomendando al Ministerio de Hacienda el determinar lo que por correspondencia oficial habria de entenderse, y así lo hizo en el párrafo segundo de la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Mayo actual, expresando: «s solo dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos á Centros oficiales y Autoridades, con designacion, en el sobre, del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia del pliego».

Y creyendo necesario, para desenvolver más este concepto y darle una Mayor eficacia en los casos en que sea precisa su aplicacion, el dictar algunas reglas que puedan servir de norma sencilla y fácil á las oficinas que hayan de intervenir esa correspondencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la oficina que remite, sin perjuicio del sello en tinta, para que en momento alguno, aun estando el último borroso, pueda dudarse de su procedencia.

2.º Que en la parte superior, impresas ó manuscritas, se pon-

drán las iniciales del servicio nacional.

3.º Que el encargado del Registro de la correspondencia de la respectiva oficina, que será también el encargado del cierre de los pliegos, consignará en la parte exterior del sobre y sitio perfectamente un cajetín, en que se diga lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial», firmando con nombre y apellido, ó sea con firma entera.

4.º Que esa correspondencia se entregará directamente al oficial encargado del servicio en la oficina de Correos respectiva.

5.º Que no se dará circulación á pliego alguno que no reúna las condiciones y requisitos determinados en los números anteriores y en la disposición 7.ª, párrafo segundo, de la Real orden de 1.º del actual, bajo la responsabilidad determinada en el artículo 224 de la ley en que los funcionarios de comunicaciones incurrirán, sin perjuicio de la que pueda corresponder á los que cometan la falta ó omisión del Timbre de franqueo y al que indebidamente certifique.

6.º Que de toda falta de franqueo que se observe por los funcionarios de comunicaciones, además del reintegro, que exigirán en la forma reglamentaria, se dará conocimiento al Jefe de la oficina de donde el pliego proceda y á la Autoridad económica de la provincia de origen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 20 de Mayo de 1920.—*Dato.*—A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.815.

### Séptima Inspección general.

#### Montes de Utilidad Pública

##### Distrito de Valladolid.

El día 4 de Junio próximo y hora de las doce, de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas ó quien haga sus veces y en las oficinas del Distrito forestal, Avenida de Alfonso

XIII, núm. 7, 3.º, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de 286 y 1½ cárcelos de leña gruesa y 18.860 cargas de ramera procedentes de olivación, en los tramos II y IV del monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas bajo el tipo de ocho mil ciento veintitres pesetas con cuarenta y dos céntimos, y si resultase negativa la primera se celebrará segunda subasta á los diez días siguientes ó sea el día 14 del propio mes bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y el citado aprovechamiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 1.789.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Julio de 1920 el cupón número 75 de los títulos del 4 por ciento interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase, el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón número 116 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el número 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1919, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo hacerse la presentación de dichos valores en la Intervención de Hacienda, por medio de facturas que se facilitarán gratis en dicha oficina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y para conocimiento de las personas y entidades á quienes pueda interesar.

Valladolid 20 de Mayo 1920.—El Delegado de Hacienda, *Felipe de la Plaza.*

Núm. 1.815.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

##### CIRCULAR

Con el fin de cumplir una orden recibida de la Inspección general de la Hacienda pública, se requiere á los Alcaldes de esta provincia, para que con toda urgencia, manifiesten á esta Administración si existe plaza de toros en la respectiva localidad, de carácter permanente y el número de localidades que contenga, según la oportuna acta de aforo, comprendiendo en éstas las de propiedad particular si las hubiere.

Asimismo se advierte á dichas Autoridades de la obligación que tienen de dar cuenta á esta Administración tan pronto como en las respectivas localidades se construyan ó habiliten plazas no permanentes, debiendo prevenir que si no se cumple con toda urgencia el servicio que se ordena, se exigirán las responsabilidades que procedan con arreglo á la Ley.

Valladolid 22 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.799.

##### Gastromonte.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio.

Castromonte á veintiuno de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Valentin Espinilla.—El Secretario interino, Bernardo Parrado.

Núm. 1.801.

#### Cistérniga.

Formado el pliego de condiciones y tarifa á que ha de ajustarse la subasta para la exacción del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante el presente ejercicio económico de 1920 á 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán examinar los citados documentos cuantas personas comparezcan con tal objeto, pudiendo á su vez presentar contra los mismos las reclamaciones que su examen les surgieran, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamación por justa y fundada que sea.

Cistérniga 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 1.802.

#### Corcos.

Terminado por las Juntas de evaluación el repartimiento de Consumos de este pueblo, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Corcos 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Francisco Hernandez.

Núm. 1.804.

#### Medina del Campo.

Con el fin de que la Junta provincial de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganadería, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaría, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo 21 de Mayo

de 1920.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

La Pedraja de Portillo  
Salvador  
Villavaquerín.

**Medina del Campo.**

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Medina del Campo 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrejon  
Castronuño  
Corcós  
La Pedraja de Portillo  
Salvador  
Villavaquerín

Núm. 1.800.

**Tordesillas.**

Se hace público por el presente edicto y para conocimiento de todos los interesados que el Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del día catorce de Mayo acordó nombrar Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza de las cuotas de repartos y arbitrios de este municipio, con las facultades y emolumentos de la Instruccion de recaudacion y apremios vigente, al vecino de Valladolid D. Jesús Moneo Mingo, lo que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de los preceptos de indicada instruccion.

Tordesillas 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Damián Milan y Alonso.

**Villabañez.**

Ordenanza para la base de exaccion del repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal, según lo acordado por el Ayuntamiento, formada con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

1.º El cupo del repartimiento en el déficit del presupuesto municipal en sus dos partes personal y real, despues de agotados los recursos propios ordinarios de este Municipio.

2.º El repartimiento consta de dos partes: una personal y otra real, comprendiendo en ellas respectivamente los individuos á que se refieren los artículos 28 y siguientes del citado Real decreto.

3.º El computo de utilidades objeto de gravamen, será dividido en la estimacion de los conceptos de donde aquellas se derivan en la fecha que ha de regir esta Ordenanza.

4.º No estando catastrada la riqueza de este término, la cifra de rendimiento como base imponible es la que aparece del estado, formado por copia fiel de la relacion que tambien se acompaña y es como sigue:

	Pesetas
<i>Regadio.</i>	
Una hectárea de tierra á hortalizas, de 1.ª clase.	394'50
Idem id. de 2.ª id. . . . .	137
Idem id. de 3.ª id. . . . .	79'50
<i>Secano.</i>	
Una hectárea de tierra á trigo, cebada y otras semillas, de 1.ª clase. . . . .	39
Idem id. de 2.ª id. . . . .	23
Idem id. de 3.ª id. . . . .	2
Una hectárea de viñedo, sin otra siembra de 1.ª clase. . . . .	59
Idem id. de 2.ª id. . . . .	30'05
Idem id. de 3.ª id. . . . .	3'80
Una hectárea de era de pan trillar. . . . .	55
Una hectárea de alameda y soto, de 1.ª clase. . . . .	209'25
Idem id. de 2.ª id. . . . .	112'25
Idem id. de 3.ª id. . . . .	66'25
Una hectárea de secano á mimbrera, de 1.ª clase.	250
Idem id. de 2.ª id. . . . .	172'50
Idem id. de 3.ª id. . . . .	125
5.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:	

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	40
Por cada cabeza de ganado mular de labor. . . . .	40
Por cada cabeza de ganado asnal de labor. . . . .	20
Por cada cabeza de ganado lanar estante. . . . .	1'10
Por cada cabeza de ganado cabrío. . . . .	4
Por cada vaso de colmenar. . . . .	2

6.º Esta cifra de rendimiento es el capital líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, se aplicará individualmente á los contribuyentes en la forma siguiente:

Para los propietarios vecinos que exploten directamente sus fincas, toda la cantidad que figura en el anterior estado.

Para los propietarios no vecinos que exploten directamente las fincas, las terceras partes de aquél tipo.

Para el aparcerero ó propietario, que no siembre ó explote directamente las fincas, la mitad del mismo.

En la aplicacion de estos tipos va ya descontado el importe de las contribuciones que gravan las fincas ó bienes á que se refieren.

7.º El cupo á repartir será el déficit del presupuesto municipal, comprenderá con las excepciones que señala el artículo 29, independientemente de su vecindad, domicilio ó residencia, todos los vecinos y los contribuyentes del término, por las utilidades procedentes de bienes inmuebles, derechos reales, valores, títulos de la Deuda, préstamos, sueldos, pensiones, rentas perpetuas y vitalicias, cargos públicos ó privados, contratos y en general por todo rendimiento de cualquier explotacion, cargo ó gerarquía, profesion, arte ó ministerio y por las utilidades de sus fincas rústicas urbanas y cualquier otro rendimiento de explotaciones agricolas, ganaderas ó industriales, con las excepciones que señale el artículo 37, siempre que los inmuebles de que procede se hallen enclavados en este término municipal.

8.º Los industriales que ejercen en la localidad, son los comprendidos en la matrícula de industrial y contribucion en el repartimiento, con una cantidad imponible por sus utilidades igual á diez meses la cuota que por ellas satisfagan al Tesoro.

9.º El precio medio del jornal de un bracero en esta localidad es el de una peseta cincuenta céntimos diarios y el número de días laborables en el año es tambien de doscientos ochenta.

10. La cuota pues de cada contribuyente, será fijada á la suma de sus utilidades de la parte personal y real, por un tipo al gravamen que será idéntico entre si é igual á la mitad del tipo total.

11. De conformidad á lo dispuesto en el artículo 64, todo propietario ó poseedor de bienes, rentas, sueldo, pensiones, ecétera, está obligado á presentar en esta Alcaldía una relacion jurada de las rentas de posesion, rendimiento de explotacion, y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal y de los que hayan de comprenderse en la parte real, especificadas una y otra en la forma que previenen los artículos 32 y 36 respectivamente, entendiéndose que de no hacerlo los rendimientos se deducirán por las utilidades que resultan de los datos y documentos oficiales y extraoficiales que las comisiones de evaluacion puedan adquirir.

12. El repartimiento será formado por la Junta general, compuesta de dos representantes libremente designados por cada comision conforme al artículo 66 presidida por el vocal de mayor edad, con arreglo á las relaciones parciales que formará y habrá de entregarle cada comision de evaluacion, cargos cuyos antecedentes se hacen constar bajo las letras A, B y C del artículo 95.

13. Las comisiones de evaluacion serán dos, una de la parte personal y otra de la parte real del repartimiento, compuestas de de los vocales natos y electos que se mencionan en los artículos 67 al 84, con las excepciones y excusas que en el mismo se expresan.

14. Se fija en un seis por ciento la cantidad que á las cuotas se han de aumentar, para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

15. Los recursos que los contribuyentes puedan interponer contra las decisiones de las comisiones de evaluacion y de la Junta general, son las que en el artículo del repetido Real decreto se mantienen, para unas y otras.

16. La cobranza del repartimiento se verificará por trimes-

tres naturales, durante el segundo mes de cada uno y los plazos ó fajas de pagos se harán saber á los obligados de contribuir por medio de edictos, bandos ó pregonos, en la advertencia de imponer apremio á los morosos, cuya cobranza se llevará á efecto por el procedimiento establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Esta ordenanza tendrá efecto desde 1.º de Abril de 1920.

Villabañez 28 de Abril de 1920.

▲probada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de seis de Mayo del mismo año.

Fué igualmente aprobada por la Junta municipal en sesion extraordinaria de este día.

Villabañez once de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Marcelino Palomino Tejedor.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Núm. 1.806.

#### Villafrades.

Hallándose formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de Consumos y Herbajes para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Villafrades 21 Mayo de 1920.—El Alcalde, Domingo Ramos.—P. S. M. El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 1.809.

#### Villavaquerín.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado,

se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Villavaquerín de Cerrato 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Crispulo Marcos

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.787.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador Don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representacion de Don Julian Agero Hinojal, industrial y vecino de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, fecha veintinueve de Diciembre último, dictado en expediente de defraudacion á la contribucion industrial, por el que se condenó al Don Julian al pago de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en providencia de doce del actual mes, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid veintiuno de Mayo de mil novecientos veinte, Cándido Valdés.

768

#### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.812.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar nuevamente por haber sido suspendido, en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes por territorial ó

industrial, han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido, para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos veinte.—Niceto Valverde.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 1.814.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Crespo Puebla, Herman, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaria del señor Nuñez Anciles), para ratificarse en un escrito en causa por estafa 184917, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 1.813.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Orjon, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en union del señor Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.811.

#### OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de contribuyentes que han de formar parte de la Junta para la designacion de Jurados, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Mayo á las once de su mañana.

Dado en Olmedo á 22 de Mayo

de 1920.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario P. H. E., Macario Rodriguez.

#### Juzgados municipales.

NUM. 1.788.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de mandamiento del de instruccion, ha acordado citar por medio de la presente á Don Mateo Miguel Garcia, de paradero ignorado, que tuvo su domicilio en la calle de la Asuncion, número 4, de esta Ciudad, para que los días 15, 16, 17 y 18 de Junio próximo y hora de las nueve y media comparezca en concepto de Jurado en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, con objeto de conocer en las causas seguidas contra Indalecio Corona y otros, sobre ofensas á la religion y otros delitos, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Valladolid 19 de Mayo de 1920.—El Secretario, J. Mario Aparicio.

Núm. 1.796.

#### TIEDRA.

#### EDICTO

Por defuncion del Secretario que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la que se proveerá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dotada con los derechos del arancel.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificacion de examen y aprobacion conforme á la Ley ú otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño.

Lo que se hace público á los efectos expresados.

Tiedra á 21 de Mayo de 1920.—El Juez municipal, Emilio Alvarez.